

contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1977.—El Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

12879

ORDEN de 5 de mayo de 1977 por la que se convocan becas para la formación de personal docente e investigador del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Orden de 17 de marzo de 1977 por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1977-1978, y atendiendo a las razones y circunstancias que motivaron en pasados cursos académicos la convocatoria de becas para la formación de personal docente e investigador del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan nueve becas para formación de personal docente e investigador en el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación, durante el curso 1977-1978, en los siguientes campos:

— Cuatro becas de investigación educativa en materia de prospección de recursos humanos, contenidos, estructuras, métodos y evaluación del sistema educativo.

— Cuatro becas de técnicas de perfeccionamiento del Profesorado y aplicaciones de la tecnología educativa.

— Una beca de información científica: Documentación, evaluación, sistematización y difusión.

Art. 2.º Los solicitantes deberán ser españoles y estar en posesión de un título universitario a nivel de licenciatura. Se valorará el expediente académico, así como cualquier otro mérito que el solicitante estime oportuno presentar.

Art. 3.º Cada beca tendrá una dotación de 30.000 pesetas mensuales durante el período de duración de la misma, que comprenderá desde el 1 de septiembre de 1977 al 31 de agosto de 1978.

Art. 4.º Durante su permanencia en el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación los becarios quedarán obligados a desarrollar las funciones que por la Dirección de dicho Instituto se les señale.

Art. 5.º Los aspirantes deberán presentar en el Registro General del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación (Ciudad Universitaria, Madrid-3), dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la correspondiente instancia de solicitud, según el modelo que les será facilitado en dicho Instituto. A esta instancia se acompañará el título universitario, copia auténtica o fotocopia compulsada del mismo y la certificación académica en la que consten las calificaciones y se precisen los cursos y convocatorias en los que han sido obtenidas. Toda esta documentación podrá ser enviada directamente o utilizando cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º Las becas concedidas no establecen relación laboral alguna con el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación ni con el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y no implican, por parte de estos Organismos, ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de los beneficiarios a las plantillas de dichos Organismos.

Art. 7.º La pérdida de la condición de becario se producirá por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia.

b) Incumplimiento de las funciones o régimen de horario que por la Dirección del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación se les señale.

El disfrute de estas becas es incompatible con cualquier otra ayuda para la formación o la investigación que reciba el solicitante.

Art. 8.º Las becas serán adjudicadas por un Comité de Selección compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Presidente adjunto: El Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

Vocales:

El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

El Secretario general del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

El Jefe del Departamento de Prospección Educativa del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

El Jefe del Departamento de Perfeccionamiento del Profesorado del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas comprendidas en la presente disposición, así como para dictar las complementarias que fuesen necesarias en el desarrollo de las mismas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

12880

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico de la villa de Vich (Barcelona).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico de la villa de Vich (Barcelona), según la delimitación que figura en el plano, unido al expediente.

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Vich, que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a aprobación del proyecto por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de abril de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

12881

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, del palacio de Mirabel, en Plasencia (Cáceres).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1. Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Mirabel, en Plasencia (Cáceres), según la delimitación que figura en el plano, unido al expediente.

2. Conceder trámite de audiencia, en el momento oportuno, a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3. Hacer saber al Ayuntamiento de Plasencia, que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento o su entorno propio, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a aprobación del proyecto por esta Dirección General.

4. Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de abril de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.